DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: ***RESPONSABILAD CIVIL CONTRACTUAL***
RADICADO: ***2022-0090***
DEMANDANTE: ***JOSE DELIO ARANGO PAEZ***
DEMANDADO: ***FUNDYMAQ LIMITADA***

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la justificación de la inasistencia del demandado Juan De Dios Pinzón a la audiencia celebrada el día veintidós (22) de octubre de dos mil veinte tres (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante apoderado judicial el demandado, Juan De Dios Pinzón manifestó no haber asistido a las diligencias previstas, por cuanto "*sus condiciones de salud mental dificultan la comparecencia al proceso dado que presenta un diagnóstico médico de trastorno neurocognitivo y trastornos de ansiedad, que se han intensificado en los últimos 5 años. Donde presenta pérdida de memoria reciente, olvidos frecuentes, desorientación, dificultad para distinguir caras conocidas (prosopagnosia), olvida nombres, repite los mismos temas varias veces, pierde objetos, tiene trastorno del sueño por insomnio y trastorno del ánimo."* Allegando copia de la historia clínica.

De la lectura de la historia clínica el Despacho evidencia que el demandado en efecto es diagnosticado con trastorno mixto de ansiedad; Así mismo, conforme a la prueba documental obrante en la página 12 a 16 del pdf. 69 se evidencia que mediante acuerdo de conciliación efectuado ante el centro de conciliación Asojure, el pasado veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el señor JUAN DE DIOS PINZÓN GAITÁN, manifiesto que requiere de apoyo para la toma de las decisiones, por lo cual procedió a nombrar a la señora CECILIA RODRIGUEZ CASTILLO como *persona de apoyo* de acuerdo a lo facultado en

Ley 1996 DEL 2019 y al Decreto 1429 de 2020.

Así las cosas, para este Despacho no es justificable la inasistencia del demandado JUAN DE DIOS PINZÓN GAITÁN a la audiencia celebrada con anterioridad, pues pese a que informó que su situación mental le impide la asistencia al proceso, también lo es que, conforme a su manifestación libre y voluntaria designó como su persona de apoyo a la señora CECILIA RODRÍGUEZ CASTILLO, quien, de acuerdo a los artículos 46 y 47 de la Ley 1996 del 2019 "*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad"* tenía la facultad de acompañar y guiar al demandado a la diligencia, para el efecto, se transcribe al tenor literal lo dispuesto en dicha normatividad:

"ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DE APOYO. Las personas de apoyo tienen las siguientes obligaciones:
a. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.
b. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la presente Ley, en todo lo relacionado con los actos jurídicos descritos en el presente acuerdo.
c. Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo.
d. Mantener confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo.
e. Las demás que le sean asignadas o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo."

ARTÍCULO 47. ACCIONES DE LAS PERSONAS DE APOYO. Entre las acciones que pueden adelantar las personas de apoyo para la celebración de actos jurídicos están los siguientes, sin perjuicio de que se establezcan otros adicionales según las necesidades y preferencias de cada persona:

1. Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias de la o el titular del acto jurídico para la realización del mismo, habiendo discutido con la persona las consecuencias o implicaciones de sus actos.

2. Facilitar la comprensión de un determinado acto jurídico a su titular.

3. Representar a la persona en determinado acto jurídico.

4. Interpretar de la mejor manera la voluntad y las preferencias de la persona titular del acto jurídico, en los casos en que esta se encuentre absolutamente imposibilitada para interactuar con su entorno por cualquier medio.

5. Honrar la voluntad y las preferencias de la o el titular del acto jurídico, establecida a través de una directiva anticipada.

Destáquese, que la señora **CECILIA RODRÍGUEZ CASTILLO** también es demandada en el asunto, concurriendo a la diligencia en la cual, absolvió interrogatorio de parte, sin embargo, en nada manifestó ser la persona de apoyo de Juan de Dios Pinzón Gaitán, por lo que, se aplicará en contra del demandado **JUAN DE DIOS PINZON GAITAN** la sanciones previstas en el art. 372 del C.G.P. pues la simple historia clínica aportada no reviste justa causa para la inasistencia, máxime cuando el demandado designó personal de apoyo para la realización de sus actos jurídicos, en ese sentido, se presumen por ciertos los hechos susceptibles de confesión de la demanda.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

UNICO: APLICAR en contra del demandado **JUAN DE DIOS PINZON GAITAN** la sanción prevista en el art. 372 del C.G.P. en ese sentido, se presumen por ciertos los hechos susceptibles de confesión de la demanda, lo cual será decido en la sentencia Que ponga fin al proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 53 de fecha 13/12/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff797fb4e7160debc06f0877ee233b2c773f424ad6920f1a7a20db05055ec1b**
Documento generado en 12/12/2023 08:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica